

Legislación Nacional

Decreto N° 26/2004 ZONAS DE DESASTRE Extiéndense los alcances del Decreto N° 1386 del 1° de noviembre de 2001, a los sujetos que desarrollen sus actividades en las zonas declaradas de desastre por la Ley N° 25.735 y dispónese la aplicación supletoria de las disposiciones de la Ley N° 22.913, ampliando su alcance a las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, pesqueras, forestales y de servicios, en los aspectos no contemplados en la Ley N° 25.735 y en el Decreto N° 1386/2001. Bs.As., 8/1/2004 VISTO el Expediente N° 252.981/2003 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y su agregado sin acumular N° 253.334/2003 del mismo Registro, las Leyes N° 22.913, N° 24.959 y N° 25.735 y el Decreto N° 1386 del 1 de noviembre de 2001, y CONSIDERANDO: Que la Ley N° 25.735 declaró zona de desastre, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días prorrogables por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a diversos Departamentos de las Provincias de SANTA FE y de ENTRE RIOS. Que mediante su Artículo 6° la citada norma legal facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de los organismos de recaudación fiscal y previsional, a conceder planes de pagos especiales, a la realización de quitas y/o condonaciones a los contribuyentes incluidos en la zona de desastre declarada en su Artículo 1°. Que en atención a la gravedad de la situación que atraviesan las zonas afectadas comprendidas en la Ley N° 25.735 procede disponer los lineamientos reglamentarios que concurren a paliar la misma. Que el Decreto N° 1386 del 1 de noviembre de 2001 eximió del ingreso de obligaciones impositivas y previsionales, con los alcances que en el mismo se establecen, a los sujetos que desarrollen su principal actividad en las zonas de desastre declaradas por la Ley N° 24.959. Que con el objeto de evitar las dificultades administrativas que pudieran acarrear un sobreabundamiento de normas aplicables a una situación de catástrofe climática similar a la contemplada por la Ley N° 24.959, y cuyas consecuencias fundamentaron el dictado del Decreto N° 1.386/2001, resulta aconsejable extender los alcances de este decreto a los sujetos que desarrollen sus actividades en las zonas declaradas de desastre por la Ley N° 25.735. Que a los mismos fines resulta pertinente disponer la aplicación supletoria de las disposiciones de la Ley N° 22.913, ampliando su alcance a las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, pesqueras, forestales y de servicios, en los aspectos no contemplados en la Ley N° 25.735 y en el Decreto N° 1386/2001. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete. Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 6° de la Ley N° 25.735 y por el Artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: ARTICULO 1° — Las disposiciones del Decreto N° 1386 del 1 de noviembre de 2001, con los alcances en él establecidos, resultan de aplicación a los sujetos que desarrollen su principal actividad industrial, comercial, agropecuaria, pesquera, forestal y/o de servicios, en las zonas declaradas de desastre por el Artículo 1° de la Ley N° 25.735. ARTICULO 2° — En los aspectos no contemplados en la Ley N° 25.735 y el Decreto N° 1386/2001 resultarán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley N° 22.913, ampliando su alcance a las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, forestales, pesqueras y de servicios. ARTICULO 3° — A los efectos de la presentación de la documentación a que se refiere el Artículo 8° del Decreto N° 1386/2001, se establece un plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos, contados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial. ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER.— Alberto A.Fernández.— Roberto Lavagna.